

IMPORTANCIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL GOBERNADO. LA SEGURIDAD JURÍDICA

Jaime ARAIZA VELÁZQUEZ

Nuestra intervención tiene como propósito destacar ciertos elementos conceptuales de lo contencioso administrativo que revisten gran importancia para el gobernado. Debemos señalar que en la actualidad, en toda comunidad social con un nivel razonable de organización, se considera ya imprescindible el principio de que el Estado, el derecho, la justicia y la libertad, deben mantenerse vivos y articulados en una misma línea de valores, que a la sociedad en su conjunto interesa, atañe y consiguientemente procura.

En ese orden de ideas y en ese contexto, no será admisible nunca que el Estado a través del poder público, haga declinar a la justicia y al derecho, y por supuesto tampoco, que este último se desintegre, desapareciendo sus aspiraciones, afanes y alcances éticos, para desarrollar de esta manera, una conversión, y transformarse en una expresión de fuerza que avasalle precisamente a la justicia, quedando así el derecho como una palabra sin sentido.

Es por ello que en nuestro país, aun cuando el control jurisdiccional de los actos de la administración pública se ha mantenido en ascenso permanente desde su creación, en un nivel de importancia por sus resultados y efectos, con sus características de independencia del Poder Judicial de estructura, así como del Poder Ejecutivo, resulta ya para este tiempo de una relevancia extrema, por la naturaleza, multiplicidad y contenido de los actos y resoluciones que pudiera emitir el Estado a través de sus funciones de administrador, alterando en su caso, los límites de la ley y el derecho.

Ante tales realidades, cobra la mayor importancia el hecho de que exista en México, un control autónomo e independiente tanto en el orden

federal como en veinticuatro entidades federativas, con alta calificación técnica, para la salvaguarda de los derechos públicos, mediante la jurisdicción contencioso administrativa.

Estas entidades son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. En el entendido de que en el estado de Oaxaca se encuentra en proceso de instrumentación final la puesta en marcha de su tribunal de lo contencioso administrativo.

Tribunales éstos, plenamente autónomos y especializados y por lo general independientes de estructura, tanto de la administración pública, como del Poder Judicial, lo que no solamente ha permitido sino que ha impulsado avances incuestionables, que no únicamente constituyen una respuesta sólida en correspondencia a la amplitud en expansión del universo de acciones de la administración pública y sus complejidades, con el consiguiente incremento de las controversias que se originan, sino que además, esos tribunales se mantienen impulsando procesos evidentes que se traducen en última instancia, en el perfeccionamiento de los actos y resoluciones del poder administrador.

Con todo lo anterior, se confirma la existencia de una doctrina y práctica jurídica mexicanas, resultado del estudio, la investigación y el análisis técnico, científico y doctrinal de lo contencioso administrativo.

De ahí el significativo avance en la calidad de las resoluciones y jurisprudencias, de los tribunales de lo contencioso administrativo, por lo que se advierte cada vez con mayor objetividad, el hecho de que esas instituciones jurisdiccionales mantienen un desarrollo vertical en ascenso, asignando mayor vigor al control de la legalidad y a la seguridad jurídica sobre los actos que emite el poder administrativo.

El desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro país, nos señala que la evolución permanente del mundo de necesidades, surge con motivo de las cambiantes condiciones históricas y del acontecer diario de la vida nacional y en los diversos ámbitos que la conforman.

Dinámica singular, que se traduce en el desbordamiento de cada vez mayores requerimientos, tanto del poder administrador como de los administrados, en todas direcciones, y consiguientemente en el acentuado número de los actos y resoluciones de la administración pública activa.

Deben considerarse asimismo, los cientos de miles de actos y resoluciones, con los cuales se suscita y se predispone a un volumen también considerable de controversias entre los gobernados y la administración pública.

Todo ello confirma la importancia del universo de acción de los tribunales que imparten la justicia administrativa.

La subordinación del poder público al derecho, es un propósito sustancial de la justicia administrativa, para lograr entre otros extinguir el carácter subjetivo de las resoluciones de los actos administrativos que dimanen de la administración pública.

Con ello, se asegura la alta calidad jurídica, la imparcialidad y la transparencia de los tribunales administrativos en sus decisiones jurisdiccionales.

Lo anterior da lugar a que se constituyan los tribunales de lo contencioso administrativo en baluartes del control de la legalidad y la seguridad jurídica en su ámbito de competencia y por supuesto, en responsables del mantenimiento estricto del Estado de derecho.

El Estado mexicano en sus esfuerzos constantes de lograr plenamente una sociedad cada vez más justa que le otorgue y garantice la legalidad, la legitimidad, la seguridad jurídica y un Estado de derecho indeclinable, precisamente en el ámbito de las resoluciones y actos administrativos, ha establecido constitucionalmente firmes limitaciones a quienes detentan y ejercen la función pública.

La Constitución otorga cobertura plena en todos sus ángulos y vertientes a los tribunales de lo contencioso administrativo tanto en el orden federal, como en el orden estatal, y en el Distrito Federal.

Esto último, confirma la importancia de la impartición de justicia administrativa en México, la cual corresponde a una verdadera política de Estado.

La justicia administrativa así impartida por tribunales autónomos e independientes, se ha convertido hoy en una verdadera institución clásica del Estado de derecho, constituyendo inclusive uno de sus más importantes sustentos. Basta considerar que en su mayoría, se tratan y se ventilan a través de ella, asuntos relacionados con conflictos entre el poder público y los particulares.

Actualmente, podemos afirmar que Estados auténticamente democráticos, no han aceptado que los asuntos derivados de controversias admi-

nistrativas, sean de la competencia de los tribunales que corresponden al Poder Judicial.

Además, no debemos perder de vista, que dentro de las características del Estado contemporáneo, con su constitucionalismo evolucionado, la administración pública cuenta de manera significativa con diversas competencias en su esfera de acción, así como con múltiples prerrogativas y responsabilidades.

La materia de la justicia administrativa, su existencia misma al paso del tiempo, ha cobrado así una gran relevancia con la progresiva evolución del Estado.

Con el desarrollo conceptual y material del Estado, ya inmerso en la globalización mundial con su pluralidad de interpretaciones, ha conducido a una rápida multiplicación de actividades y de autoridades administrativas que intervienen en el mundo jurídico de los gobernados.

Por todo lo anterior y a estas alturas, no es posible admitir que el poder público pueda disfrutar del enorme pero anacrónico privilegio o prerrogativa de evitar o liberarse del control de sus actos o resoluciones. Sujetarse en cambio a un régimen jurídico especializado, autónomo e independiente del Ejecutivo, como lo constituye el conjunto de normas jurídicas inherentes a la justicia administrativa, garantiza el buen gobierno.

Además uno de los planteamientos que debieran instrumentarse en congruencia con los fines de la justicia administrativa lo es una posible reforma constitucional sobre la materia, en el sentido de suprimir el recurso de revisión administrativa, en mérito a que resulta ocioso que después de haberse dictado previamente dos sentencias diferentes en sendas instancias jerárquicas, se tenga que llegar a una tercera instancia como lo es la revisión administrativa; por otra parte se pierde el espíritu del amparo al otorgarse a la autoridad ese recurso de revisión a que se alude.

También debiera considerarse la creación de un mecanismo a través del cual se dote de facultades al órgano jurisdiccional administrativo para la ejecución de sus sentencias, en aquel supuesto en que la autoridad administrativa incurra en el incumplimiento de ellas, se pueda llegar hasta la destitución del servidor público responsable.

La justicia administrativa en México, en su trayectoria por el tiempo y a esta fecha, ha llegado a representar uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el Estado de derecho; integrada esa justicia a lo que debe ser un extenso mundo de garantías jurídicas para los gobernados, frente a

las desviaciones que pudieran darse en el ejercicio del poder de la administración pública.

Lejos estamos ahora del tiempo en que fue expedida aquella ley francesa del año 1800, con la que se suele considerar, como el surgimiento del derecho administrativo.*

Independientemente del nivel de certeza y precisión que tenga está afirmación, podemos advertir con toda claridad que desde ese tiempo, la evolución del derecho administrativo ha obedecido al desarrollo y diversidad en incremento, de las relaciones creadas entre el poder público administrativo y los gobernados.

De ahí que no debemos perder de vista, que precisamente la evolución y dinámica del derecho administrativo con su ubicación en el campo del derecho público, y con todo su espacio hasta ahora conocido, nos permite vislumbrar sin embargo, un horizonte en expansión que hoy por hoy podemos considerarlo sin límites concluyentes, dada la naturaleza del orden en que opera y regula.

Ello se advierte, particularmente si se considera el desarrollo material y conceptual de la actividad del Estado, con su penetración expansiva y permanente en el universo de la vida social.

En tales condiciones, la jurisdicción administrativa deberá incorporarse a ese cauce y ritmo de dinamismo y cambio, con el propósito de brindar como corresponde, las mejores respuestas para los gobernados en materia de justicia, derecho, seguridad jurídica y libertad.

Sin embargo esa incorporación que significa a su vez la actualización en la administración pública, debe ser alcanzada en forma consistente de acuerdo con los cambios y enfoques en el Estado, entendido éste como corporación territorial dotada de un poder de mando originario y sujeta ésta a las exigencias del proceso histórico, donde sin duda el principal propósito se circunscribe al bienestar del ser humano.

* París, Francia. Ley Francesa de Organización Administrativa (16 de febrero de 1800), y como primera obra sobre la materia: Romagnosi, *Principios fundamentales de derecho administrativo*, Parma, 1814. Señalados por Gaston Jéze y citado en Chenot B., *Notas sobre las instituciones administrativas francesas*, París, Instituto de Estudios Políticos, 1953.